

REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

28 OCTUBRE DE 2014

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	<b>CONSTATACIÓN DE QUÓRUM.</b>
<b>II</b>	<b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL ACOSO, INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA EN LOS CENTROS DE ESTUDIO DEL ECUADOR (BULLYING).</b>
<b>V</b>	<b>CLAUSURA DE LA SESIÓN.</b>

---

**ANEXOS**



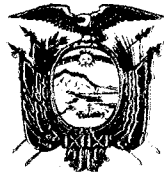
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 277-A

**ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>	<b>PÁGINAS</b>
I	Constatación del quórum -----	1
II	Reinstalación de la sesión -----	1
III	Lectura de la convocatoria y Orden del Día ---	2
IV	Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Control y Sanción del Acoso, Intimidación o Violencia en los Centros de Estudio del Ecuador (Bullying). (Lectura del informe de la Comisión).-----	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Ponce León Ximena-----	16, 25
	Páez Benalcázar Andrés-----	22
	Votación de la moción de archivo del proyecto de Ley.-----	27
V	Clausura de la sesión.-----	28

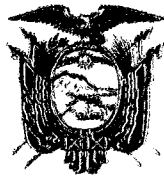


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

**ANEXOS**

- 1. Convocatoria y Orden del Día.**
- 2. Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Control y Sanción del Acoso, Intimidación o Violencia en los Centros de Estudio del Ecuador (Bullying).**
  - 2.1 Oficio N° 0029-AN-PRES-CECCYT-2013 de 21 de agosto de 2013, suscrito por la asambleísta Ximena Ponce León, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, remitiendo el informe para primer debate.**
- 3. Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.**
- 4. Voto electrónico.**
- 5. Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cincuenta y seis minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Vamos a abrir la continuación de la sesión número doscientos setenta y siete del Pleno de la Asamblea Nacional, señora Secretaria, por favor, verifique quórum en la sala.-----

**I**

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento diez asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum.-----

**II**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, previo a que dé inicio al primer debate, simplemente, para conocimiento de las y los compañeros asambleístas, quiero hacer la presentación del nuevo Jefe de la Escolta Legislativa quien estará coordinando con cada uno de ustedes frente a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

cualquier necesidad en temas de seguridad y coordinación con la Escolta. Quiero presentarles al coronel Héctor Paredes, ha sido nombrado, justamente, como jefe de la Escolta Legislativa. Reinstalo la sesión. Continuamos, señora Secretaria.-----

**III**

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la convocatoria. “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Continuación de la Sesión No. 277 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 28 de octubre de 2014 a las 09h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de continuar con el tratamiento del siguiente Orden del Día: Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Control y Sanción del Acoso, Intimidación o Violencia en los Centros de Estudio del Ecuador (Bullying)”.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, señora Secretaria.-----

**IV**

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe. “Quito, 21 de agosto de 2013. Oficio N°



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

0029-AN-PRES-CECCYT-2013. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano. Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, e inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente el informe aprobado por la Comisión de Educación Cultura y Ciencia y Tecnología para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Control y Sanción del Acoso, Intimidación o Violencia en los Centros de Estudio del Ecuador (Bullying), a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley de la materia. Con sentimientos de distinguida consideración y estima. Atentamente. Ximena Ponce León, Asambleísta; Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología.

1. Objeto. 1.1 El presente informe recoge el fundamento del debate y las resoluciones de los asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional (en adelante CECCYT) con relación al tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Control y Sanción del Acoso, Intimidación, o Violencia en los Centros de Estudio del Ecuador (Bullying)", con el fin de someterlo al primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional. 2. Antecedentes. 2.1. El asambleísta Andrés Páez, mediante oficio No. 043-APB-ID-13-CL, recibido en la Asamblea Nacional el 20 de junio de 2013, presenta el Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Control y Sanción del Acoso, Intimidación o Violencia en los Centros de Estudio del Ecuador (Bullying). 2.2. El Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 16 de julio de 2013, resuelve calificar favorablemente el Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Control y Sanción del Acoso, Intimidación o Violencia en los

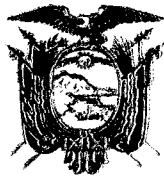


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

Centros de Estudio del Ecuador (Bullying), presentado por el asambleísta Andrés Páez que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.3. La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa, pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, el memorando No. SAN-2013-0920, de 18 julio de 2013, a fin de que el mencionado proyecto inicie el trámite a partir de la fecha indicada. 2.4. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, dispone que por Secretaria de la Comisión se haga conocer el presente proyecto de ley a las y los asambleístas integrantes de la Comisión, a las y los asambleístas integrantes de la Asamblea Nacional, a las organizaciones registradas y a la ciudadanía en general, a través de la página web de la Asamblea Nacional. 2.5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del plazo establecido, se incluyó en el blog de la Comisión el proyecto de ley y noticias relacionadas con su tratamiento, a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del proyecto o que considere que sus derechos puedan ser afectados, puedan acudir ante la Comisión a exponer sus argumentos. 2.6. En sesión No. 009 del 22 julio de 2013, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, resuelve nominar una subcomisión que analice el Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Control y Sanción del Acoso, Intimidación o Violencia en los Centros de Estudio del Ecuador (Bullying), la cual queda integrada por los asambleístas: José Ricardo Moncayo, Zoila Benavides y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

Miryam González, para ver si es pertinente seguir con el tratamiento de este proyecto o se proceda a realizar el archivo del mismo. 2.7. La CECCYT, en sesión No. 011 de fecha 31 de julio de 2013, recibió y escuchó los argumentos de los interesados en el Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Control y Sanción del Acoso, Intimidación o Violencia en los Centros de Estudio del Ecuador (Bullying), a la que asistieron en comisión general la Concejala Macarena Valarezo, quien presentó comentarios, entre los que podemos destacar, que no es necesario el proyecto presentado por el asambleísta Andrés Páez, debido a que se puede realizar mediante reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal, Código Civil, hay que aumentar la palabra acoso escolar o bullying dentro de algunos artículos. Se escuchó a la señora Silvia Martínez: doctora en Jurisprudencia, quien manifiesta que lleva cuatro años de estudio del acoso escolar, el mismo que es visto como una forma de violación, los niños agresores tienden a convertirse en delincuentes. El acoso escolar no es solo un problema disciplinario. México elevó a categoría de salud pública este problema desde el 2009, en el 2011 vio la necesidad de emitir una ley que contempla políticas públicas y de un sistema de prevención contra el acoso escolar. Igualmente en esta sesión, la subcomisión integrada por los asambleístas: José Ricardo Moncayo, Zoila Benavides y Miryam González, presentaron el informe escrito, el cual fue suscrito por las asambleístas Zoila Benavides y Miryam González. En dicho informe concluyen textualmente lo siguiente: 1. "Del análisis del proyecto se advierte, que en vista que existe normativa relacionada en cuanto al tema, tanto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI como en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI, se advierte claramente que el asambleísta proponente, no analizó la normativa existente en cuanto al tema



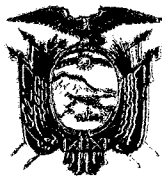


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

planteado, tanto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como en la Constitución de la República del Ecuador". En sus recomendaciones la subcomisión considera que el proyecto es extemporáneo ya que se encuentran enmarcado dentro de la normativa vigente que rige para la educación en el país; y, así mismo se encuentra garantizada por la Constitución de la República del Ecuador. 2. La Constitución de la República, si bien no menciona el término "Bullying", si garantiza y es el responsable según el artículo 347, numeral 6, de erradicar toda forma de violencia en el sector educativo y vela por la integridad física y psicológica y sexual de los y las estudiantes de los planteles educativos". Recomiendan además lo siguiente: "Salvando el mejor criterio de la Comisión, consideramos que el proyecto es extemporáneo ya que se encuentra enmarcado dentro de la normativa legal vigente que rige para la educación en el país, y así mismo se encuentra garantizada por la Constitución de la República del Ecuador, debe ser archivado el proyecto de Ley presentado por el señor asambleísta Andrés Páez. 2.8. La Presidenta de la CECCYT, en sesión No. 012 de fecha 5 de agosto de 2013, procedió a abrir el debate del mencionado proyecto. Según la discusión se menciona que las disposiciones que se pretende poner en esta Ley son de orden reglamentario, se estaría generando un caos jurídico, mientras existe la Ley de Educación Intercultural y el Reglamento, se pretende obtener una Ley que norme estos aspectos. Se debe hacer una sugerencia de que apliquen en el Ministerio de Educación la normativa. El Código de la Niñez y Adolescencia nos exige en el artículo 11 sobre el interés superior del niño. Nosotros debemos exigir al Ministerio de Educación datos estadísticos, si fueron resueltos o no, como se dan, debe existir un compromiso de estar pendientes por lo menos trimestralmente. Desde el inicio como ley orgánica no puede ser, se debe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

dar prioridad y atención en beneficio de niños y adolescentes de nuestra Patria. 2.9 Los miembros de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, Ciencia y Tecnología, conscientes de la problemática que conlleva el acoso escolar en el Ecuador, a partir del 12 de junio de 2013, han venido organizando diferentes acciones encaminadas a abrir el debate y propuestas con la participación de diferentes actores, es así que el 21 de junio de 2013, se llevó a cabo un encuentro con la Fundación Reina de Quito y la Presidenta de la Comisión y el 17 de julio de 2013 se desarrolló el Foro "Cultura de Paz, no Violencia en las Entidades Educativas no al Bullying", con la participación de autoridades del Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Fundación Reina de Quito, Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa Antonio José de Sucre y estudiantes de la Unidad Educativa Fernández Madrid. Al Foro asistieron cerca de 500 docentes, estudiantes de diferentes establecimientos educativos y miembros de organizaciones sociales. 3. Análisis y razonamiento. 3.1 Normas Jurídicas Aplicables. 3.1.1 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 133. Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta, de los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. 3.1.2 Ley Orgánica de Educación Intercultural. Artículo 65.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

Juntas Distritales de Resolución de Conflictos. Las Juntas Distritales son el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales que serán nombrados directamente por la autoridad competente: el Director Distrital, el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Asesoría Jurídica. Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos podrán imponer las sanciones de acuerdo a la falta cometida, las que pueden ser: Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, destitución del cargo. Las resoluciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos serán impugnables de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Agotada esta instancia, se podrá recurrir en sede contenciosa administrativa. Artículo 66. Deberes y atribuciones de las Juntas Distritales Interculturales de Resolución de Conflictos. Las Juntas Distritales Interculturales de Resolución de Conflictos tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a. Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, y resolver en instancia administrativa, los casos de violación a los derechos y principios establecidos en la presente Ley; b. Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, sobre las faltas de las y los profesionales de la educación y las y los directivos de instituciones educativas de su jurisdicción y sancionar conforme corresponda; c. Conocer los informes motivados sobre el incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo por parte de las y los directivos de las instituciones educativas presentados por los gobiernos escolares, y ordenar los correctivos y sanciones que correspondan; d. Resolver las apelaciones presentadas por los participantes en los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del Sistema Nacional de Educación; e. Resolver los conflictos de carácter administrativo y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

pedagógico que sean elevados a su conocimiento; f. Sancionar a la máxima autoridad de la institución educativa en caso de incumplimiento, inobservancia o transgresión de la Ley; y, g. Las demás funciones establecidas en el reglamento a la presente Ley. Artículo 132 literal aa): "De las Prohibiciones. Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: aa) Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales"; Disposición General Décima Segunda. Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos tendrán la capacidad de arbitrar medidas de protección conjuntas, paralelas o incluso independientes a las que puedan dar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en casos de denuncias de agresiones o acosos sexuales, sin perjuicio de los derechos colectivos y la jurisdicción de la autoridad indígena. Entre estas medidas de protección estará la separación entre denunciante y denunciado, suspendiendo a este último de sus funciones desde el momento de la presentación de su reclamo administrativo, hasta la finalización del mismo; sin posibilidad de que pueda solicitar su traslado o traspaso administrativo a otro establecimiento educativo. Código de la Niñez y Adolescencia. Artículo 66. Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil. Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, según sea el caso. Artículo 67. Concepto de

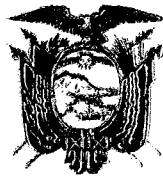


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

maltrato. Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sea el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado. El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables. Artículo 100. Corresponsabilidad

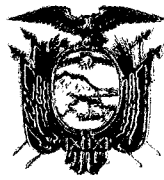


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

parental. El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes. Artículo 101. Derechos y deberes recíprocos de la relación parental. Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad. 3.1.3 Código Civil. Artículo 2219. No son capaces de delito o cuasidelito los menores de siete años, ni los dementes; pero serán responsables de los daños causados por ellos las personas a cuyo cargo estén, si pudiere imputárseles negligencia. Queda a la prudencia del juez determinar si el menor de dieciséis años ha cometido el delito o cuasidelito sin discernimiento; y en este caso se seguirá la regla del inciso anterior. Artículo 2220. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de los que estuvieren a su cuidado. Así, los padres son responsables del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa. Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado. Así, los jefes de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos, mientras están bajo su cuidado; y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices o dependientes, en el mismo caso. Pero cesará la obligación de esas personas si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho. Artículo 2221. Los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de la mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

3.1.4 Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Artículo 330 numeral 2. Faltas de los estudiantes. Los establecimientos educativos deben ejecutar actividades dirigidas a prevenir y/o corregir la comisión de faltas de los estudiantes, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Como parte de estas actividades, al inicio del año lectivo, los estudiantes y sus representantes legales deberán firmar una carta de compromiso en la que afirmen comprender las normas, y se comprometan a que el estudiante no cometerá actos que las violenten. Las faltas de los estudiantes son las que se establecen en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Estas faltas pueden ser leves, graves o muy graves: 2. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales es una falta que puede ser grave o muy grave, de acuerdo con la siguiente explicación: Faltas graves: Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la dignidad de miembros de la comunidad educativa; Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad educativa; Participar activa o pasivamente en acciones de acoso escolar, es decir, cualquier maltrato psicológico, verbal o físico producido en contra de compañeros de manera reiterada; No denunciar ante las autoridades educativas cualquier acto de violación de los derechos de sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa, así como cualquier acto de corrupción que estuviere en su conocimiento. Faltas muy graves: Socavar la dignidad de un miembro de la comunidad educativa a través de publicaciones difamatorias; y, participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad sexual de los miembros de la comunidad

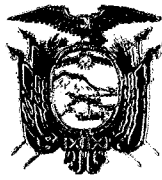


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

educativa o encubrir a los responsables. Artículo 331. Acciones educativas disciplinarias. Las faltas leves y las faltas graves deben ser conocidas y resueltas dentro de la institución educativa mediante el mecanismo previsto en su Código de Convivencia, otorgándoles al estudiante y a su representante legal el derecho a la defensa. El proceso disciplinario de las faltas muy graves debe ser sustanciado al interior del establecimiento educativo, y las acciones educativas disciplinarias deben ser aplicadas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la cual debe emitir la resolución en un plazo no mayor a quince (15) días desde la recepción del expediente. El incumplimiento de este plazo constituye causal de sumario administrativo para los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. Según el tipo de falta cometida, se aplicarán las siguientes acciones educativas disciplinarias: 1. Para faltas leves. Se aplicará como acción educativa disciplinaria la amonestación verbal, que irá acompañada de una advertencia de las consecuencias que tendría el volver a cometer las respectivas faltas. La amonestación será registrada en el expediente académico del estudiante y en su informe de aprendizaje, y serán informados del particular sus representantes legales. Además, como acciones educativas no disciplinarias, el estudiante deberá suscribir, junto con sus representantes legales, una carta de compromiso en la que afirmen comprender las normas, y se comprometan a que el estudiante no volverá a cometer actos que las violenten. Finalmente, deberá cumplir actividades de trabajo formativo en la institución educativa relacionado con la falta cometida y conducente a reparar el daño ocasionado, si el acto cometido causó perjuicio a otras personas o daño a bienes materiales. 2. Para faltas graves. Además de las acciones establecidas en el literal anterior, para este tipo de faltas, la máxima autoridad del establecimiento educativo debe aplicar, según la gravedad





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

de la falta, la suspensión temporal de asistencia a la institución educativa, por un máximo de quince (15) días, durante los cuales el estudiante deberá cumplir con actividades educativas dirigidas por la institución educativa y con seguimiento por parte de los representantes legales. 3. Para faltas muy graves. Para las faltas muy graves, además de aplicar las acciones establecidas en los literales anteriores, la máxima autoridad del establecimiento debe sustanciar el proceso disciplinario y remitir el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para la aplicación, según la gravedad de la acción, de una de las siguientes acciones: i. Suspensión temporal de asistencia a la institución educativa por un máximo de treinta (30) días, con acciones educativas dirigidas. Esta medida conlleva la participación directa de los representantes legales en el seguimiento del desempeño del estudiante suspendido; o, ii. Separación definitiva de la institución educativa, lo que implica que el estudiante debe ser reubicado en otro establecimiento. La reubicación en otro establecimiento educativo no implica perder el año lectivo. En el caso de faltas muy graves por deshonestidad académica, se debe proceder directamente a la separación definitiva de la institución educativa. 3.2 Argumentación de los miembros de la Comisión. En la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se generó un debate abierto y democrático sobre los aspectos más relevantes del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Control y Sanción del Acoso, Intimidación o Violencia en los Centros de Estudio del Ecuador (Bullying) presentado por el asambleísta Andrés Páez: 3.2.1 Al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, el carácter de Ley Orgánica del proyecto de ley, no se acopla a ninguna de las características que debe cumplir una norma de tal naturaleza. 3.2.2 El proyecto de ley, contiene aspectos ya contemplados en otros cuerpos

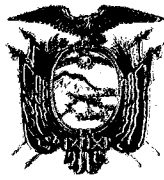


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

normativos; así: El Código de la Niñez y Adolescencia, señala en el artículo 67, el concepto de maltrato y el nexo en cuanto a la responsabilidad de quien genera o permite el maltrato; el acoso escolar, está definido en el artículo 330 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señalando en artículos posteriores las sanciones a estas conductas; en el mismo Reglamento se crea una instancia: Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, por tanto no se requiere del Consejo Sectorial de Resolución de Conflictos como plantea el proyecto de ley; la responsabilidad de padres de familia y representantes legales de los niños y adolescentes, se encuentra establecida claramente en el Código de la Niñez y Adolescencia (artículo 66 y siguientes) y Código Civil (artículos 2219, 2220, 2021). 3.2.3 Se contempla la creación de varias instancias, organismos y funciones encargadas de su tratamiento, las mismas que se contraponen a las previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Tal es así que según el mencionado proyecto, se crean los Consejos Sectoriales y las Juntas Provinciales de Resolución de Conflictos, sin que estén claras las funciones y responsabilidades específicas, esto en contraposición a lo determinado en el artículo 65 y 66 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, donde se establece la conformación de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, definiendo claramente que son el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo, con funciones y responsabilidades, por lo que no hace necesaria su creación. 3.2.4 Se determina responsabilidades de los representantes legales de los niños y adolescentes estudiantes, responsabilidad civil, daño moral, las mismas que se encuentran claramente detalladas en el Código Civil y Código de la Niñez y Adolescencia. 3.2.5 Se crea nuevos cargos dentro de cada Institución Educativa, como Asesor Jurídico y Psicólogo, los mismos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

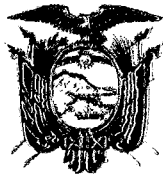
*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

que implicarían aumentar la masa salarial y por lo tanto contar con la aprobación respectiva en el Presupuesto General del Estado. 3.2.6 Se plantea que el problema del acoso escolar, no se resuelve solo por la vía punitiva, se precisa de una estrategia institucional y de política pública; se deben fortalecer los instrumentos de intervención interinstitucional ante el acoso escolar y el Código de Convivencia. 4. Conclusiones. 4.1 Los miembros de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, dentro del ejercicio de Fiscalización que les compete, deciden realizar periódicamente el seguimiento al cumplimiento de la política pública ejercida por los diferentes actores encargados de prevenir y erradicar el acoso escolar en los centros educativos del Ecuador. 4.2 Por las consideraciones antes mencionadas, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, emite informe no favorable para primer debate y recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Control y Sanción del Acoso, Intimidación o Violencia en los Centros de Estudio del Ecuador (Bullying). Suscriben el presente informe: la Asambleísta Ximena Ponce, la asambleísta Alexis Sánchez, la asambleísta Ludis Landázuri, el asambleísta Raúl Abad, el asambleísta José Márquez, el asambleísta Gastón Gagliardo, la asambleísta Gina San Miguel. La asambleísta ponente es la asambleísta Ximena Ponce". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra, asambleísta ponente, asambleísta Ximena Ponce.-----

LA ASAMBLEÍSTA PONCE LEÓN XIMENA. Buenos días, compañeras y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

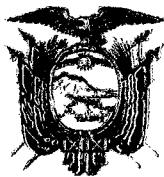
compañeros asambleístas, compañera Presidenta, vicepresidentas. Realmente el informe creo que ha sido bastante explícito, extenso, necesariamente extenso para dar tratamiento a una problemática social que la tenemos pero que, pretendiendo resolverse por ley no encuentra un camino adecuado y por eso nuestra solicitud de archivo. Nuestra normativa y aquí quisiera que me ayuden pasando a la subsiguiente lámina, nuestra normativa es lo suficientemente clara y explícita, nos señala y tenemos algún articulado ya en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el mismo Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural plantea elementos mucho más concretos para el tratamiento, revisión, sanción de este problema del acoso escolar, el Código de la Niñez y Adolescencia también nos plantea muchos elementos claros y precisos y de igual forma los Acuerdos Ministeriales Ciento Ochenta y Dos, Cero Sesenta y Nueve Catorce, Trescientos Treinta y Dos, Trece. Con todo este instrumental normativo pensamos que el tratamiento de la problemática del bullying tiene ya una salida, tiene ya elementos explícitos y normativos que permiten que se lo revise, se lo sancione y se lo pueda ir previniendo también. A continuación podemos señalar que la Constitución de la República, aunque esto está de manera ya muy clara en el informe, tiene los artículos señalados anteriormente, en los cuales se habla con claridad de los elementos que constituyen la protección frente a los actos de violencia en la edad escolar. La Ley de Educación Intercultural nos señala en su artículo dos, desde los mismos principios, a aquellos de educación para la democracia que nos indican los elementos que constituyen y que además no solo que están escritos en la ley, sino que permean a lo largo de toda la normativa de las políticas públicas, de la práctica y de la cultura de todo el programa de educación. La finalidad de la educación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

las obligaciones del Estado, el artículo siete habla sobre los derechos; el artículo once sobre los docentes, pero de manera más específica y me parece que el artículo ciento treinta y cuatro habla ya del régimen disciplinario de los y las estudiantes y habla de una entidad, un nivel administrativo bien importante, que es la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. ¿Por qué digo que pongan atención en la Junta Distrital de Resolución de Conflictos? Porque la propuesta de ley del asambleísta Páez plantea una Junta Provincial de Resolución de Conflictos que vemos que acá ya está pues, en la Ley Orgánica de Educación Intercultural señalada en este otro nivel de acuerdo a la política de desconcentración que tiene el Gobierno Nacional y en este régimen disciplinario se habla de las acciones educativas disciplinarias sobre alterar la paz, cometer actos de violencia, de hecho, de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, es decir, está ya señalado y tipificado las faltas que corresponderían para uno u otro caso. El Código de la Niñez y Adolescencia, por su lado en ese tratamiento que siempre ha sido necesario y además señalado por los organismos de la niñez, por los defensores de derechos de la niñez, la especificidad en el tratamiento de las situaciones que se presentan en esta etapa de la vida, pues nos señala el artículo cincuenta, cincuenta y uno y sesenta y siete, la integridad personal, la definición y a qué tenemos derecho. Los derechos a la libertad personal, dignidad, reputación, honor, imagen y sobre el concepto de maltrato. Un concepto de maltrato que además hay que verlo en la integralidad y que nuevamente viene a ser mandatorio sobre el resto de leyes, así que de esta manera pensamos que el Código de la Niñez también aporta con una normativa suficientemente fuerte. Finalmente, un operador de la Ley Orgánica de Educación Intercultural como es el Reglamento; el Reglamento a la LOEI señala en el artículo trescientos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

treinta punto dos, las faltas de los estudiantes. Recordemos, asambleístas, que el bullying o el acoso escolar se refiere a estas acciones de violencia, de intimidación, de acoso que ocurren entre pares, es decir entre chicos y chicas que están en edad escolar. A veces hay la confusión de hablar de violencia en general, por tanto, el concepto de maltrato anteriormente señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia, ya cubre este tema, este elemento y el Reglamento a la LOEI señala en faltas de los estudiantes las sanciones, la descripción que existiría cuando se presente este tipo de situaciones. Importante señalar las instancias que ya existen determinadas por la ley para la prevención y sanción. ¿Por qué? Porque la propuesta de ley señala también la necesidad de crear nuevas y diferentes instancias, pero ya tenemos Juntas Distritales de Resolución de Conflictos y tenemos por el lado del Código de la Niñez y la Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de acuerdo al artículo doscientos cinco; es decir, tenemos ya instancias, tenemos además una cultura, una institucionalidad que la ha venido creando el Consejo de la Niñez y Adolescencia con el sistema descentralizado que ahora articula las propuestas del Código Orgánico del Cootad para poder tener un sistema de prevención de la violencia en el caso de la niñez. Los aspectos principales de la ley presentada de la propuesta de ley, hablan principalmente de aspectos, insisto, ya contemplados en normativas anteriores, las leyes que han sido señaladas. Determina también responsabilidades de los representantes legales de los niños y adolescentes, estudiantes, responsabilidad civil, daño moral, mismas que ya se encuentran detalladas en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia. Crea, además esta propuesta de ley, Consejos Sectoriales de Resolución de Conflictos y Juntas Provinciales de Resolución de Conflictos; ya tenemos Juntas Distritales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

ya tenemos Juntas Cantonales. Crea y solicita la creación de nuevos cargos dentro de cada institución educativa, es decir, señala con especificidad asesor jurídico y sicólogo, estos que ya implicarían aumentar masa salarial, implicaría incidir sobre la estructura y la organización de las unidades educativas. Por este motivo, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ha tomado este tema, pero no únicamente como un proceso legislativo, lo ha tomado también como una problemática social, tanto es así que si bien una de las resoluciones de nuestra Comisión solicita el archivo de la ley, otra resolución solicita también a la Comisión actuar proactivamente en el seguimiento a las diferentes resoluciones y normativas que existen ya planteadas para el tratamiento del acoso escolar. De esta manera, la misma Comisión ha venido trabajando en el seguimiento a las políticas y acciones del Ministerio de Educación, fijense en la lámina que estamos presentando, qué hemos hecho, qué hemos logrado, qué hemos determinado, qué ha ocurrido en el Ministerio de Educación desde el dos mil trece hasta la actualidad, hemos determinado que se han conformado las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos a nivel nacional, ciento cuarenta juntas distritales, en este concepto de distritalización, de desconcentración que tiene el Gobierno Nacional, todas ellas han sido capacitadas, las ciento cuarenta a nivel nacional, para la utilización de rutas y protocolos, se ha conformado una ruta de prevención y sanción al acoso escolar. Seiscientos cuarenta y dos profesionales del Sistema Nacional de Educación han sido capacitados en este elemento, se ha desarrollado material didáctico-pedagógico para trabajar en la sensibilización y prevención del acoso escolar, hay una guía metodológica que fue trabajada durante muchos meses con organismos internacionales, siguiendo normativas, experiencias de otros países y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

que ahora consta, entiendo que está en la presentación, si tenemos ahí las imágenes de lo que es la guía que ha sido distribuida a nivel de las juntas distritales a nivel de los responsables de educación y en el que consta paso a paso qué acciones seguir para el tratamiento del acoso escolar. Por otro lado, tenemos el Acuerdo Ministerial 33213 que impulsa la construcción del Código de Convivencia de manera participativa con toda la comunidad educativa, este elemento es importante, a veces y en realidad lo hemos constatado en nuestra visita a las nueve zonales, a veces el Código de Convivencia se lo ha construido de manera un poco mecánica, pero que finalmente, viene a ser un elemento base de construcción colectiva, que permite llegar a acuerdos entre toda la comunidad educativa, padres y madres de familia, docentes, administrativos y sobre todo a nuestros chicos y chicas. Este paso ya se ha dado, todas las instituciones educativas cuentan con el Código de Convivencia, el siguiente paso, revisar que se cumpla, que se ejecute, que se lo modifique, de acuerdo a las realidades de cada institución. Y finalmente, un tema muy importante es, que queremos saber también en qué estado está este tema del acoso escolar en nuestro país, teníamos datos de Unicef, datos muy globales, generales, no aplicados a nivel nacional, pues, tenemos como un compromiso del Ministerio de Educación, el levantamiento de una línea base sobre la situación del acoso escolar a nivel nacional que ha sido apoyada por organizaciones internacionales, Visión Mundial y Unicef, al momento están los términos de referencia y esperamos tener los primeros resultados sobre esta problemática para el mes de enero del dos mil quince. Por tanto, insistimos en nuestras conclusiones, no se requiere de la expedición de una ley





REPÚBLICA DEL ECUADOR

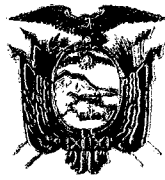
*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

específica orgánica que trate específicamente sobre el acoso escolar, existe normativa vigente que ya regula el tema, resulta improcedente la creación de esta nueva institucionalidad, los consejos sectoriales, las Juntas Provinciales de Resolución de conflictos, no es factible crear nuevos cargos en cada establecimiento educativo a través de este proyecto de ley y nuestra resolución como Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como consta en el informe, es recomendar al Pleno de la Asamblea el archivo de la ley, para lo cual solicito que se tome la votación. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias a la Asambleísta ponente, en este caso, repitiendo la metodología utilizada para las sugerencias de archivos de cada una de las comisiones, me permito recordar que en este momento, damos la palabra al Asambleísta que tuvo la propuesta de la ley para que haga su descargo de los argumentos, inmediatamente procederemos a la votación respectiva. Tiene la palabra asambleísta Andrés Páez.-----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Gracias, señora Presidenta. Hay muchas cosas que la asambleísta Ponce no ha dicho, pero que las voy a decir yo para que el país se entere a través de los medios de comunicación que replican las sesiones de la Asamblea Nacional y comenzaré por lo primero que ella señaló, indicando que como ya está en la Constitución, entonces, no hace falta decir ni una palabra más sobre este tema. La Constitución es un conjunto de preceptos normativos que recogen principios que posteriormente son desarrollados por las normas secundarias, si es que eso está en la Constitución, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

requiere de una norma secundaria que desarrolle el precepto. La Constitución de la República como todas las constituciones del mundo, establecen una jerarquía normativa, esa pirámide jurídica de Hans Kelsen se replica en la Carta Fundamental del Ecuador y dice que jerárquicamente luego de la Constitución vienen las leyes y esto no dice la asambleísta Ponce, por qué no dice que las leyes sirven precisamente para desarrollar los preceptos normativos que constan en la Constitución, como tampoco dice que desde la perspectiva de la jerarquía jurídica de las normas, un instructivo, una regulación dictada por un Secretario de Estado, no puede estar por sobre lo que la ley establece, dicho de otro modo, para que este tema tenga eficacia jurídica, no basta con la norma constitucional, se requiere de la regulación de carácter legal, para que efectivamente cobre cuerpo. Segundo tema, debe conocer el país que he presentado dos proyectos de ley sobre esta materia, el primero también archivado, contenía una serie de objeciones en la parte resolutive de ese informe, con el cual se lo archivó, más resulta de que yo, por cumplir con mi obligación y mi deber con el país, recogí, escúcheseme bien, recogí todas las objeciones que constaban en ese informe y todas esas objeciones las trasladé a un segundo proyecto de ley sobre la misma materia. Esas objeciones que decían que la propuesta era insuficiente, que había que reformar el Código de Menores, y en la segunda propuesta constan las reformas al Código de Menores. Que había que reformar el Código Civil y en mi segundo proyecto de ley constan las reformas al Código Civil, que había que eliminar una serie de instituciones que fueron eliminadas en mi segundo proyecto, resulta que ahora que se ha presentado un segundo proyecto de ley recogiendo lo que la Comisión decía que no había, nuevamente plantean archivar y ahora cambian el argumento y dicen que lo que propongo ya está en el Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

Civil y que lo que propongo ya está en el Código de Menores. Esa es la forma de legislar sobre la base del sectarismo, el odio, la animadversión personal, no creo que el país merezca una situación de esta naturaleza para que se prescindiera de una normativa que es necesaria para atender un clamoroso problema de jóvenes y niños que ahora se ha visibilizado en el Ecuador, porque antes era un asunto sobre el cual no se le había prestado suficiente atención, pero que hoy constituye un problema de notables repercusiones para la vida misma de esos niños y jóvenes que en el transcurso de su vida van albergando todas estas situaciones de acoso, de intimidación y que les hace que de una u otra manera en su adultez tengan ciertas reacciones y tengan una fórmula de vida que no es precisamente lo que la sociedad espera. No ha dicho tampoco la asambleísta Ponce, Presidenta de la Comisión, que existe una tasa de suicidios ya establecida por el propio Ministerio de Educación en el país, atinente a casos de acoso, abuso e intimidación en aulas escolares. Esos datos se ocultan deliberadamente solo para justificar el archivar una propuesta de ley, esto no es pensar en los intereses colectivos del país, eso es solamente un propósito de saciar venganzas que por cierto, no veo que tengan justificación alguna, porque este no es un club social, este es el ejercicio de la política y aquí no pueden darse lugar a ese tipo de situaciones. Tampoco ha dicho la asambleísta Ponce, porque ahora menciona, que claro, que para qué hacer una ley sobre esta naturaleza, pero no ha dicho por qué, no ha explicado por qué se le recibió en el seno de esa Comisión a la ex concejal Macarena Valarezo y a la reina de la ciudad de Quito, que trajeron toda una propuesta, entiendo yo que muy bien estructurada sobre esta materia. En ese entonces, en las actas de esa Comisión, constan que, efectivamente, la misma asambleísta Ponce y varios miembros de esa Comisión, habían destacado la necesidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

contar con una normativa. Ahora han cambiado de opinión, ahora dicen que no, que ya no es necesario contar con esa normativa. Me parece, señora Presidenta, que esto no es ni lo que el país espera ni lo que el país merece. Creo que las leyes, las normas tienen que ser vistas mucho más allá de las naturales rivalidades que puede existir en el ejercicio de la política, creo que hay que ver los fenómenos sociales tan acuciantes como esto del acoso y la intimidación a niños y jóvenes que son víctimas en algunos casos, permanentes, de este tipo de situaciones, hay que ver eso más allá de las circunstancias de enfrentamiento político que son connaturales al sistema democrático y creo que hay una sociedad que está pendiente de mirar de qué manera procede el Parlamento ecuatoriano en materias de alta sensibilidad como esta, de alto contenido social, de gran repercusión en la vida de las personas y no creo que el país espere reacciones de esta naturaleza, no obstante de lo cual esto de ninguna manera tiene por qué convertirse en un obstáculo en la lucha que debemos mantener para que finalmente el Ecuador cuente con una normativa suficientemente extensa y precisa sobre intimidación, abuso y acoso escolar y cuantas veces me archiven los proyectos de ley, volveré a presentar otros tantos. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, tiene la punto de información assembleísta ponente Ximena Ponce.-----

LA ASAMBLEÍSTA PONCE LEÓN XIMENA. Para informarle al propio assembleísta Páez, que este proyecto que estamos tratando ahora, el informe data de agosto del dos mil trece, es decir, este es su primer proyecto de ley, no al revés, ninguna de las objeciones que están aquí



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

incide en las conclusiones, señala que hace falta más normativa, al contrario, todo lo que ha expuesto y todo lo que ha leído la Secretaria y todo lo que ustedes pueden leer en el informe, dicen claramente que existe normativa y, nunca en ningún momento, he señalado que con la Constitución basta, no sé en qué sala estaba o en qué estado, en que trance estaba el asambleísta Páez, para decir semejante cosa. Señalé, precisamente esa cascada de institucionalidad normativa, de niveles normativos y los que desde la Constitución se pasa por una Ley de Educación, se pasa por el Código de la Niñez y se tiene normativa. Por supuesto que se comprende ese nivel para quienes pudieron estar atentos a la presentación y para quienes han tenido la acuciosidad de leer el informe y un tercer elemento, no es que aquí hay irresponsabilidad, no es que aquí hay venganza, los mismos compañeros, los once miembros de la Comisión, justamente para este tratamiento conformamos una subcomisión en donde estaba no solo asambleístas de Alianza PAIS, que según el asambleísta Páez, le tenemos algún sentimiento, no le tenemos ninguno, asambleísta, ningún sentimiento a usted, tenemos sentimiento con nuestro pueblo, tenemos una responsabilidad y pensamos que las problemáticas no solo se resuelven escribiendo leyes y queriendo hacerse famoso, las problemáticas se resuelven trabajando coordinadamente, utilizando lo que ya existe, mejorándolo cuando es necesario. Es por eso que esta Comisión arrancó en un proceso de socialización de la normativa que ya existe de mejoramiento, de fortalecimiento, de exigencia al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Inclusión, para que se clarifique la ruta interinstitucional de acoso y sanción del bullying, que con ustedes también ha sido socializada, hemos avanzado en la aplicación y en una evaluación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para precisamente ver los avances, que es lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

ya hemos podido reportar aquí. Así que de nuestra parte, ninguna irresponsabilidad, ningunos oídos sordos a lo que es esta problemática que tenemos en la sociedad, pero no todo se resuelve por ley, eso ya debería aprenderlo siendo tantas años legislador, se resuelve también por un seguimiento responsable de la normativa que ya existe, un seguimiento a la gestión, y para eso hemos convocado también a organizaciones sociales, a organizaciones de la sociedad civil, las reinas, hemos pasado por algunas provincias haciendo esta convocatoria, en Quito, en las ciudades de Quito, Ambato, estuvimos en Manabí y en Loja, se realizó una convocatoria, una entrega de manifiesto por una cultura de paz en Quito en julio del dos mil trece, para que la sociedad también pueda hacer su parte y su rol en lo que es eliminar una cultura de violencia. Por tanto, nuestro informe responde a una responsabilidad, a un tratamiento serio de lo que es la normativa y el responder sobre toda la problemática que existe en nuestro país, con los instrumentos ya existentes y con otros instrumentos que también hay que decirlo, la Ley de Comunicación, también tiene relación con esto y por eso aquí le hemos aprobado, allá han estado en contra, en la Ley de Comunicación también se señalan parámetros importantes para eliminar la violencia, en el Código Penal también se señalan algunos parámetros para lo que es la violencia intrafamiliar, así que no lo vemos ni puntualmente ni para hacernos estrellitas ni para hacernos aquí conocer como los únicos defensores de la niñez. Creo que aquí hacemos un trabajo responsable y lo estamos demostrando.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, por favor, hay una moción



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

planteada, pregunto al Pleno de esta Asamblea si hay apoyo a la moción.  
Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintidós asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Control y Sanción del Acoso, Intimidación o Violencia en los Centros de Estudio del Ecuador Bullying. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto, se recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados. Noventa y cuatro votos afirmativos, veintiún negativos, cero blancos, siete abstenciones. Ha sido aprobado el archivo del Proyecto de Ley Orgánica de Prevención, Control y Sanción del Acoso, Intimidación o Violencia en los Centros de Estudio del Ecuador Bullying. Hasta ahí, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, con esto clausuramos la sesión número doscientos setenta y siete del Pleno de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se clausura la sesión. Le pedimos de favor unos minutos para poder instalar la nueva sesión.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 277-A**

V

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las diez horas cuarenta y cinco minutos. -----

**GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General de la Asamblea Nacional

EBZ/EDS